

UNA CUESTIÓN DE MÉTODO

SOBRE LOS FUNDAMENTOS DEL ORDEN MORAL

Los elementos del orden moral que los autores suelen exponer por extenso en los libros de investigación o dedicados a la enseñanza son los siguientes: *La moralidad, la ley, la obligación y el derecho*. Prescindo ahora de los actos humanos y del último fin que a manera de proemio suele en todos los tratados preceder a las cuestiones anteriormente expuestas.

El orden generalmente seguido en los libros es el que acabo de indicar; mas en la tercera parte de la Filosofía Moral, después de haber expuesto los deberes particulares del hombre, estudian los filósofos moralistas los elementos esenciales y todo el complicado mecanismo de *la sociedad*.

Me ocurre, pues, preguntar: ¿Todos los elementos de que he hablado tienen entre sí alguna relación?, y si la tienen, ¿cuál es el orden lógico con que se deben estudiar? La relación creo que nadie la niega; y en este supuesto me parece que el orden lógico exige se empiece el estudio de estos problemas examinando *primero el mecanismo de la sociedad*, después se estudie la ley, la obligación y el derecho; dejando para el fin el examen de la moralidad. Esta es la tesis que espero se deduzca prácticamente de lo que voy a exponer.

Pero el fin directo de este trabajo es más modesto. Sólo intento hacer un breve catálogo de las principales cuestiones de la Etica general haciendo ver las íntimas relaciones que las ligan entre sí y cómo todas ellas no son más que simples corolarios del estudio detenido de la sociedad. Algo más me extenderé en el estudio de la moralidad formal, para señalar en lo posible el límite que separa el orden físico del moral, punto capitalísimo en la presente cuestión. Por último deduciré como *corolarios* la refutación de los falsos sistemas sobre la moral y el derecho, demostrando que por regla gene-

ral es más fácil, más breve y sobre todo más lógico y más racional demostrar primero la verdad para deducir después como consecuencia la falsedad del error contrario, que no seguir el método inverso. Este es el plan del artículo: al cual dará principio el estudio de la sociedad.

CONCEPTO DE LA SOCIEDAD

El conjunto de seres que combinan su actividad para conseguir un fin determinado forma una *sociedad*. De esta breve descripción se deduce que sus elementos esenciales son: primero los *socios* o seres que cooperan a un fin. Prescindo ahora de la naturaleza de estos seres; bien sé que sólo consideramos ordinariamente como sociedades las que forman los entes racionales; pero aquí es necesario tomar la sociedad en sentido más lato y más universal. Donde quiera, pues, que haya seres que combinen su acción para obtener un fin común, allí diremos que hay una sociedad. El segundo elemento esencial es el *bien común*, al cual aspiran los socios. Hay también en toda sociedad cooperación de fuerzas llamada *acción social*; y como ésta es imposible sin dirección hay también *autoridad*.

Siendo tantos los fines particulares a que pueden aspirar todos los seres creados combinando armónicamente su actividad, las sociedades se multiplican hasta el infinito. Nosotros para el estudio de las *leyes*, del *derecho* y de la *moral* sólo nos vamos a ocupar: 1.º, de la sociedad que forman todas las criaturas; 2.º, de la que forman todos los hombres; 3.º, de la que formó Dios con el Pueblo Hebreo; 4.º, de la que forma Jesucristo con su santa Iglesia y 5.º, de la sociedad civil.

EL UNIVERSO CONSIDERADO COMO SOCIEDAD

Tomando, como hemos dicho, la sociedad en su sentido más amplio y general, no se puede negar que el universo entero con todas sus criaturas forma una sociedad universal; pues todas ellas combinan por modo admirable las múltiples manifestaciones de su actividad para la consecución de un fin común. Efecto de esa armónica combinación es el orden perfectísimo que resplandece en la gran fábrica que brilla en el universo y a todos nos llena de admiración. Hay, pues,

en esta sociedad socios, pues lo son todas las criaturas; hay acción social o sea coordinación de actividades, y como ésta es imposible sin dirección, hay autoridad que dirige y gobierna toda la actividad; este es Dios. Hay, por último, fin en esta sociedad. Por la gran importancia que para nosotros tiene este último elemento, nos detendremos en su estudio algo más.

¿Cuál es, pues, *el fin* de los seres de la creación? ¿Para qué ha criado el Señor esta fábrica universal? En primer lugar el fin inmediato de las criaturas es juntarse las unas con las otras y combinar su actividad en provecho de todas. Concretando y determinando más, decimos que el fin de los seres inferiores es atender a las necesidades de los superiores, y el fin de los irracionales, servir al hombre que es el ser racional; eso pide el orden de la divina sabiduría y eso confirma la experiencia universal; pues vemos que los minerales sirven a los vegetales, éstos a los animales y éstos con todos los demás al hombre, que es el rey de la creación.

Este fin es inmediato; el fin último del universo es la gloria divina objetiva y formal. En primer lugar el fin de las criaturas es servir al Señor. El las crió y es su dueño absoluto; luego a El le deben servir. Ni Dios mismo puede renunciar a este derecho dando a sus criaturas independencia absoluta u ordenándolas a otro distinto señor; pues en uno y otro caso Dios al criarlas obraría movido por una causa final distinta de sí.

Todo esto es verdad, pero Dios es infinito y nada puede recibir de las criaturas que ya no tenga. Sólo la alabanza, sólo la manifestación de sus infinitas perfecciones pueden darle las criaturas sin menoscabo de su infinitud; porque esto nada añade, antes al contrario si es sincera la alabanza y hay verdad en la muestra exterior, suponen en el sujeto alabado las perfecciones infinitas objeto de la alabanza y de la manifestación. Por eso toda esta fábrica del universo, incluyendo al hombre, no tiene otro fin sino manifestar las infinitas perfecciones de Dios; mas siendo Dios simplicísimo, dice Santo Tomás que fué necesario multiplicar las criaturas para que con su crecido número y esplendente variedad pudieran de alguna manera bosquejar las infinitas perfecciones de Dios.

Ahora podemos determinar con toda precisión el papel que en esta sociedad ha de desempeñar cada elemento con relación al último fin. El universo entero con sus múltiples seres dotados todos ellos de

excelentes cualidades es el encargado de manifestar al hombre las infinitas perfecciones de Dios; y el hombre debe en nombre del universo ofrecer al Señor el tributo de sus continuas y amorosas alabanzas. La fuerza de la lógica obligó a autores de nota a confesar que el mundo fué hecho para el hombre, y esto hasta tal punto que si el hombre faltase, el mundo perdería su finalidad.

La *segunda sociedad* que debemos examinar es la que forman todos los hombres coordinando sus acciones para obtener el fin de esta sociedad. Aquí los socios son los hombres, el jefe o gobernante es Dios y el fin, alabar, reverenciar y servir al Señor; o en otros términos dar a Dios gloria objetiva y formal. Este es el fin impuesto por Dios al género humano y el que éste tiene estrecha obligación de conseguir. Hay otro fin último debido sólo a la infinita liberalidad de Dios Nuestro Señor que quiso conceder la bienaventuranza como premio a los que en este mundo han sabido cumplir con su deber. En este nuestro modesto trabajo sólo nos ocuparemos del fin primero, que será el fundamento de lo que vamos a exponer después.

La *tercera sociedad* es el Estado, que según los filósofos y juristas se define así: «El conjunto de familias que por los mismos medios conspiran a idéntico fin» el cual podemos indicar de una manera vaga diciendo que es el progreso material y científico o la felicidad temporal. Los socios aquí son las familias, la autoridad es ejercida según los distintos régímenes, por un rey o presidente que bien por sí o en nombre del pueblo gobierna a la nación.

La *cuarta sociedad* la formó el Pueblo Hebreo, sociedad a la vez eclesiástica y civil cuya potestad legislativa suprema la ejerció directamente Dios Nuestro Señor.

La *quinta sociedad* es la congregación de los fieles regida por Cristo en el cielo y en la tierra por el Papa su Vicario. Son socios en esta sociedad los cristianos bautizados; su fin es servir a Dios en este mundo cumpliendo sus santos mandamientos y salvar sus almas en el otro.

MUTUA RELACIÓN DE ESTAS SOCIEDADES

Las sociedades que acabamos de describir ni están separadas ni son entre sí independientes, antes al contrario, hay entre ellas una relación estrecha e íntima que en gran manera nos conviene aquí ha-

cer notar para que nos sirva de sólido fundamento en la doctrina que vamos a exponer. El *universo* forma la sociedad principal; y ésta las abarca y las dirige a todas y es en todas ellas el fundamento de su autoridad.

En efecto; si sus socios son todas las criaturas, necesariamente abarca en sí a los socios de todas las demás; si su fin es el fin último será la norma universal de todos los fines de las otras, los cuales deben ser medios para obtener el último fin. Por último, siendo la autoridad de esta sociedad universal Dios Nuestro Señor, como Director de toda la actividad creada al fin último de esta sociedad, la autoridad de las otras sociedades sólo puede ser una participación de la autoridad divina para dirigir las acciones al fin respectivo de cada sociedad.

La sociedad que forman los seres del universo consta de dos grandes organismos: el primero lo constituyen los seres racionales; los seres que carecen de razón forman el segundo. Los dos tienden al fin de la sociedad combinando sus acciones. Los seres racionales, o mejor dicho, el hombre tiende al fin perfeccionándose a sí mismo y conociendo, amando y dando al Señor el tributo de su alabanza. A sí mismo se perfecciona en cuanto al cuerpo por medio del alimento, del vestido, de la habitación, etc.; en cuanto al alma por medio de la contemplación y estudio de los seres del universo; de donde nace también el conocimiento, amor y alabanza del Señor que constituye como ya dijimos su último fin.

El fin de los seres irracionales es servir al hombre de instrumentos para más fácilmente conseguir esto.

De aquí se deduce una consecuencia, y es que la sociedad que forman los hombres todos, o sea la segunda que hemos descrito, tiene el mismo fin que la primera y el mismo gobernante o Jefe Supremo; es también la encargada de conseguir en su totalidad el fin de la sociedad universal valiéndose de los seres irracionales como de instrumentos.

Pero veamos la relación que guarda la sociedad que forman todos los hombres con la sociedad civil, cuestión para nosotros de la mayor transcendencia.

Los súbditos son evidentemente los mismos, pues la humanidad entera vive agrupada en sociedades civiles con rarísimas excepciones. El fin de la sociedad civil es medio para obtener el fin de la hu-

manidad, que es el último; y la autoridad civil debe subordinarse a la autoridad que rige la humanidad, que es Dios, pues la dirección particular a un fin intermedio debe sujetarse a la dirección general del último fin.

Poco tenemos que añadir sobre la sociedad del pueblo hebreo formada por Dios en el antiguo Testamento y la instituida en el Nuevo por Jesucristo. Es cierto que Dios no puede ser delegado ni sujetarse a sí mismo; pero también lo es que en las sociedades dichas no puede disponer nada que sea contrario a lo legislado por El mismo a todos los hombres, como en su lugar veremos.

De lo dicho se colige la íntima relación que existe entre las distintas sociedades, de manera que bien podemos decir, que sólo hay una sociedad o persona moral que las comprende, las domina y las rige a todas, a la manera que sucede en el hombre, en el cual, los múltiples organismos con sus fines peculiares y actividad propia se aúnan, se coordinan y sujetan entre sí para formar la unidad de la persona física.

CONCEPTO DE LAS LEYES

Conocida ya en conjunto la estructura de las sociedades, podemos pasar al estudio de las leyes; porque éstas no son más que el instrumento de que se vale el superior para dirigir la acción social y gobernar a sus súbditos; por eso el conocimiento del mecanismo de la sociedad es absolutamente necesario para conocer la naturaleza y propiedades de las leyes como en seguida veremos.

Definición de la ley.—Dijimos al principio que sociedad propiamente dicha, es la que forman los seres racionales; pero que también constituyen cierta manera de sociedad los seres que carecen de razón; *consecuentemente* decimos aquí que la ley propiamente dicha es la que se impone a seres racionales, es decir, la ley moral; pero en cierto modo también podemos dar el nombre de ley a la que regula los actos de los seres que no tienen razón; pues el Supremo Gobernante de la sociedad universal no sólo tiene que dirigir las acciones libres de los hombres, sino también las necesarias de los seres irracionales que componen del mismo modo aquella sociedad.

Considerada, pues, la ley como regla que dirige a todos los seres, la define así Santo Tomás: «La norma a que acomodan su modo de

obrar todos los seres, ora con razón, ora sin ella». En efecto: Dios rige la sociedad que forma el universo, y por lo tanto, a todos los seres racionales e irracionales impone su norma que los coordina y dirige al fin de esta sociedad que es la gloria divina.

La ley propiamente dicha, es decir, la ley moral, la define así el Santo Doctor: «Cierta ordenación de la razón al bien común dada y promulgada por aquél que tiene el cuidado de la comunidad». Para entender bien esta definición debemos presuponer una sociedad *en general* y de seres racionales; lo 1.^º, porque tratamos de la noción general de la ley, lo 2.^º, porque sólo los seres racionales pueden ser regulados por leyes morales, y de la ley moral tratamos aquí. Hecha esta advertencia, pasemos a explicar esta definición. Pocas hay tan bien pensadas y discutidas como ésta que aquí propone Santo Tomás. Cuatro artículos de la «Suma» dedica el Santo a demostrar: 1.^º, que la ley debe ser acto de la razón; 2.^º, que debe ser encaminada al bien común; 3.^º, que se ha de dar por el que tiene el cuidado de la sociedad, y 4.^º, que debe ser promulgada. No nos detenemos a explicar con el Santo esta definición, porque ya se ve que ni da, ni puede dar un solo paso en este punto sin contar constantemente con la naturaleza y propiedades de la sociedad. Resumiendo, pues, en breves palabras la explicación de la ley, decimos que el jefe de toda sociedad tiene el deber de dirigir a sus súbditos al fin de la sociedad; para eso considera primero con su razón la naturaleza de ese fin y los medios con que la sociedad cuenta para alcanzarlo, deduciendo de aquí lo que se debe hacer; manifiesta después su parecer a sus súbditos, imponiéndoles la obligación de seguirle por medio de la ley. Es pues, la ley la ordenación de la razón y el impulso de la voluntad del gobernante manifestada a los súbditos para obtener el fin de la sociedad que es el bien común.

Hemos dicho que la ley es un elemento esencial de la sociedad, y en eso precisamente se distingue del precepto el cual supone superioridad del que manda sobre el que obedece, pero no es necesario que formen sociedad. El maestro puede imponer preceptos a sus discípulos y el patrono a sus obreros sin que por esto forme con ellos verdadera sociedad. De aquí que toda ley es *precepto*, pues hay superioridad del gobernante sobre los gobernados; pero no todo precepto es ley, por las razones que acabamos de apuntar. Todas las propiedades que distinguen a la ley del precepto arrancan de aquí.

La ley, v. g., debe darse por persona pública, a una comunidad, para el bien común y tiende de suyo a la perpetuidad; el precepto, por el contrario, puede darse por persona privada a otra persona privada también, para el bien de uno de los dos y desaparece con la muerte del preceptor.

División de las leyes.—Las leyes se clasifican como las sociedades que regulan, o mejor dicho, siguen su misma clasificación. En efecto: siendo las sociedades medios o instrumentos para obtener un fin, se especifican evidentemente: 1.º, por el fin al cual tienden. 2.º Por la aptitud de sus medios, que es precisamente lo que especifica a las leyes, a las cuales deben acomodarse: 1.º, a los súbditos que regulan, y 2.º, al fin adonde los encaminan con su dirección. Por eso hay tantas leyes como sociedades, pues cada sociedad tiene cuando menos su especial reglamento, que es su ley. Leyes propiamente dichas son, sin embargo, las que pertenecen a sociedades naturales y perfectas, pues éstas son las impuestas directa y concretamente por Dios.

Son las siguientes:

| | | | | | | |
|--------------------------|---|--------------------|---|-------------------------|----------------------------------|--|
| SOCIEDADES (formadas) | { | por Dios | { | de todos los seres..... | ley eterna. | |
| | | | | de todos los hombres. | ley natural. | |
| | { | por los hombres | { | del Pueblo Hebreo... | ley divina positiva del A. T. | |
| | | | | de la Iglesia..... | ley divina positiva del N. T. | |
| | { | | { | la Iglesia..... | ley eclesiástica. | |
| | | | | la Sociedad civil..... | ley civil. | |
| | { | | | la Sociedad domést.. | Preceptos domésticos. | |

Sólo dos advertencias haré sobre la clasificación que precede:
 1.ª La Iglesia en la cuestión que tratamos podemos considerarla como institución divina y humana: divina en cuanto que es dirigida por Dios con leyes positivas, también divinas; humana en cuanto que también es gobernada por una autoridad humana con leyes del mismo modo humanas. 2.ª Entre las sociedades estricta y concretamente naturales formadas por los hombres está la sociedad doméstica, en la cual no hay verdaderas leyes sino sólo *preceptos*. La razón es porque esta sociedad se fundó principalmente para bien de los hijos y por eso las leyes aquí miran ante todo al bien particular de ellos y son por consiguiente preceptos.

Expuesta la clasificación capital de las leyes, tratemos ahora de resolver las cuestiones principales que plantean los autores relativas en primer lugar a la ley en general. Colocados en nuestro punto de vista y contemplando la ley como elemento inseparable de la sociedad y relacionada con todos los demás elementos que componen a ésta, le podemos dar fácil solución.

En primer lugar dicen los autores que la ley puede mandar, prohibir, permitir y castigar; y efectivamente todo eso lo exige evidentemente la recta y eficaz dirección de la acción social.

Otro efecto de la ley es la *obligación*. En efecto: el fin de la ley, como tantas veces hemos dicho, es dirigir y armonizar de una manera eficaz la acción social, y para eso es necesaria la obligación; pues si los súbditos no han de ser impelidos físicamente sólo resta la necesidad moral; de lo contrario ni habrá cooperación ni acción social. Si con átomos o moléculas indiferentes no pueden darse combinación química ni física, con súbditos sin impulso físico ni moral será también imposible toda cooperación o acción social. Por eso *lex* viene de *ligando*, y de ligar sale *obligación*.

Pero la ley no sólo impone obligaciones, concede además *derechos*; la razón es la misma: Para que haya cooperación ordenada y armónica es necesario que cada cual ponga su porción; pero nada más que la suya; trabaje en su campo y haga su papel, pero deje plena libertad a los demás para que también hagan lo suyo; de lo contrario habrá desorden y confusión, pero de ningún modo acción social. Mas sobre este efecto de la ley que se llama *derecho*, tendremos ocasión de hablar después.

Dice Santo Tomás y lo explica extensamente Suárez que es efecto de la ley hacer *buenos* a los súbditos. Santo Tomás, confirmando nuestro punto de vista, lo demuestra así: la ley es un dictamen racional dado por el gobernante; luego el que lo cumple conforma sus acciones con la recta razón. La ley además dirige al bien común, y por eso mismo al último fin; luego el que cumple la ley a él dirige también sus acciones. En los dos casos las acciones son moralmente buenas; luego hacer bueno a quien la cumple es efecto de la ley.

Las *propiedades generales* de la ley tomadas de San Isidoro y expuestas en la «Suma» por Santo Tomás son las siguientes: 1.^a la ley debe ser *possible*, de lo contrario ni hay cooperación ni acción social; ni aun siquiera es posible la sociedad. 2.^a Debe ser *honesta*; pues es

dictamen de la razón para el bien común, todo lo cual exige rectitud y honestidad. Esto mismo prueba que la ley debe ser *útil*. En cuarto lugar ha de ser *justa*, lo cual exige alguna mayor explicación; porque aquí se trata de la justicia distributiva, la cual consiste en que cada socio contribuya a la acción social según sus fuerzas y participe del bien común según su cooperación. Por último, la ley ha de ser *permanente*; pues también lo es la sociedad y la autoridad en cuanto tal.

DE LA LEY ETERNA

Estudiada ya la ley en general examinemos cada una de las leyes en particular. El orden pide que empecemos por la ley eterna, pues como en seguida veremos, es el fundamento de todas las demás. Si recordamos la descripción hecha de la sociedad que forma todo el universo no nos será ya difícil averiguar la naturaleza y propiedades de esta ley; pues es la que regula y dirige dicha sociedad.

Sobre su *existencia* no nos es posible dudar; porque según lo demostrado, las criaturas todas forman una sociedad universal; pues hay socios, hay acción social, hay fin y hay autoridad suprema, que es Dios; luego debe haber una ley por la cual se rija y se gobierne esta sociedad; esta es la ley eterna de la cual vamos a tratar.

San Agustín la define así: «La razón y voluntad divina que manda la observancia del orden natural y prohíbe su perturbación». Definición es esta clásica y admitida por todos los filósofos cristianos y con razón. Recordemos si no lo dicho al tratar de esta sociedad. Dios desde toda la eternidad determinó el fin particular de cada criatura y el general de todas ellas, que no es otro sino su gloria extrínseca, objetiva y formal; pues bien, Dios quiere *ab aeterno* que todas las criaturas observen el orden por El establecido y por lo tanto repreeba en absoluto su perturbación. Esa es, en efecto, la definición de *San Agustín*.

Santo Tomás da de ella esta otra definición: «La razón divina en cuanto es directiva de todas las acciones o movimientos». Definición ciertamente más vaga que la de *San Agustín*: pero leyendo atentamente el artículo que a ella dedica el *Santo Doctor*, se ve que expone por modo admirable la consideración que acabamos de hacer. «Así como a la razón del artífice, viene a decir el Santo, por lo mis-

mo que dirige sus obras, se llama arte, así a la razón del gobernante, por lo mismo que dirige las acciones de sus súbditos, se le llama ley; y como Dios por medio de su arte crió los seres del universo, por medio de su ley eterna dirige todas sus acciones y movimientos», que es precisamente la consideración que hemos hecho fundados en la noción de la sociedad universal.

De aquí es que, siguiendo la mente de estos Santos Doctores, pudieramos definir también la ley eterna diciendo que es: «La razón y voluntad divina las cuales ordenan que todos los seres cumplan con sus fines particulares y cooperen a la gloria divina que es su último fin». Llámase *eterna* esta ley, porque siendo un acto de la razón divina y probablemente también de la divina voluntad, se identifica con Dios y participa de su misma eternidad. Sin embargo quizá sería nombre más propio y más significativo llamarla *universal*; lo primero porque rige a todas las criaturas, lo segundo porque, como luego veremos, es el principio y origen de todas las otras leyes, que son consecuencias lógicas o aplicaciones prácticas de esta ley.

PROPIEDAD DE LA LEY ETERNA

1.^a La ley eterna es *necesaria*; pero no es en absoluto, porque si Dios fué libre en crear los seres mundanos, también lo fué en fundar con ellos una sociedad universal; pero una vez fundada ésta, no pudo señalarle fin distinto de su gloria divina y por consiguiente a cada ser debió darle naturaleza apta para alcanzarlo; luego Dios no puede menos de querer que cada ser obrando conforme a su naturaleza tienda a su último fin, en lo cual consiste la ley eterna; luego es ésta necesaria en el modo dicho.

2.^a La propiedad principal de esta ley es ser *universal*, no sólo con respecto a los *súbditos*, sino también con respecto a los *preceptos*. En primer lugar tiene por súbditos todos los seres creados; pues todos son miembros, según lo dicho, de la sociedad, que por eso se llama universal; y ya sabemos que la ley dada por el jefe de una sociedad obliga a todos los miembros de la misma sociedad.

¿La ley eterna obliga también al mismo Dios? Antes de contestar a esta pregunta resolvamos esta otra cuestión: ¿Obliga la ley al legislador? Aquí debemos contestar con distinción; pues a veces el legislador es miembro de la sociedad y tiene obligación de cooperar a

su fin, como sucede generalmente entre los hombres, y en este caso el legislador debe de cumplir sus leyes; pero también puede suceder que el legislador sea independiente y superior a la sociedad misma, y no tenga, por consiguiente, obligación alguna de concurrir a su fin, como sucede a Dios; y en ese caso sus leyes obligan a los demás, pero no le obligan a El. Tratándose, no obstante, de acciones intrínsecamente morales, Dios no puede menos de hacerlas, si son buenas (y necesarias), o si son malas dejarlas de hacer, no por obligación, pero sí por necesidad.

También es la ley eterna *universal en cuanto a los preceptos*. En efecto; en toda sociedad la amplitud de sus leyes se mide por su fin, pues el fin es la norma que regula y determina los medios impuestos por la ley. Ahora bien; el fin del universo es la gloria divina, la cual deben procurar en *todas y cada una de sus acciones* los seres creados; luego si toda su actividad debe tender a la gloria de Dios, toda debe ser regulada y dirigida por la ley eterna, siendo ésta, por lo tanto, universal en cuanto a los preceptos. De esta doctrina parece deducirse, como consecuencia, necesaria que todas las otras leyes son inútiles, pues si todos los actos están ya preceptuados o prohibidos, es decir, regulados por la ley eterna, el campo reservado para las demás leyes es nulo; así arguye Bentham. Sin embargo es cierto que los preceptos de la ley eterna generalmente se manifiestan como principios universales o conclusiones próximas deducidas lógicamente de ellos, dejando las conclusiones remotas y las particulares aplicaciones para las otras leyes, como dice Santo Tomás y luego veremos.

Acabamos de decir que la ley eterna comprende todos los seres creados y regula, al menos de una manera general, todos sus actos; pero los seres creados se dividen en dos grandes grupos: racionales los unos y los otros irracionales; por donde la ley eterna ni puede ni debe aplicarse a todos de igual modo. Por eso dice Santo Tomás: «De dos maneras se sujetan los seres a la ley eterna: 1.^a haciéndola propia por medio del conocimiento, y en eso consiste la promulgación; 2.^a recibiéndola en sí necesaria y mecánicamente como principio interno de sus operaciones. Del primer modo se sujetan los seres racionales y del segundo los irracionales».

SOBRE LA LEY NATURAL

Si recordamos lo dicho sobre la sociedad que forma el género humano y sus relaciones con la sociedad universal, fácil nos será el estudio de la *ley natural*. Decíamos allí que la asociación que forma el universo se compone de dos grandes organismos que mutuamente se completan para obtener juntos el último fin de la sociedad universal, que es, como ya sabemos, la gloria de Dios objetiva y formal, y por eso la ley eterna se divide también en dos partes, una que regula los seres irracionales y otra los seres dotados de razón.

Por eso Santo Tomás define la ley natural diciendo que es: *Participatio legis aeternae in creatura rationali*. Esta participación se lleva a cabo conociendo el hombre la ley por medio de la razón natural. Por aquí vemos que la ley natural es la misma ley eterna o mejor dicho parte de ella comunicada al hombre por medio de su promulgación. Pero ésta ofrece alguna dificultad por lo cual conviene que fijemos un poco nuestra consideración.—Desde luego se ve que la promulgación de esta ley en nada se parece a la promulgación de las demás. Las leyes positivas, v. gr., se promulgan verbalmente o por medio de un código escrito; oídas las palabras o leído el código por los súbditos llegan éstos a conocer la ley, y de este modo sencillo queda la ley promulgada. La ley eterna no se promulga a los hombres así. El legislador aquí ni habla ni escribe para dar publicidad a su ley y esto es lo singular. La Sagrada Escritura, los Santos Padres y aun los mismos teólogos suelen decir que Dios la graba de una manera indeleble en el corazón de los hombres; pero esto es una metáfora que indica gráficamente el hecho, mas no da la explicación.

Muchos filósofos enseñan que la ley natural es la misma razón humana que nos dice en cada caso, aun prescindiendo de las leyes positivas, lo que debemos hacer; pero no es posible confundir dos cosas tan distintas como son la razón y la ley; la razón es la facultad que conoce, el objeto conocido es la ley. ¿Cómo es, pues, posible confundir el objeto con la facultad?

La definición que San Agustín da de la ley eterna derrama mucha luz sobre el punto que tratamos de discutir. Dice así San Agustín: «Ley eterna es la razón y voluntad divina que manda la observancia

del *orden natural* y prohíbe su transgresión». Aplicada al hombre esta definición será: «La razón y voluntad divina que manda al hombre la observancia del *orden natural* y prohíbe su transgresión». ¿Cuál es, pues, el orden natural?, y ¿cómo llegamos a conocerlo? Si esto entendemos, conoceremos en qué consiste y cómo se lleva a cabo la promulgación de la ley natural.

El hombre consta de cuerpo y alma, y en los dos elementos nace imperfectísimo; para conservar y perfeccionar el cuerpo, necesita alimento, vestido, habitación, etc.; para perfeccionar las facultades del alma, necesita adquirir ciencia, virtud, etc. El hombre nace en la familia, la cual le es absolutamente necesaria; vive con los demás hombres iguales a él y con los mismos derechos; conoce que hay un Dios, que le ha dado la existencia, etc.; luego debe adorar al Señor y mostrarse su agradecimiento, luego debe honrar y obedecer a sus padres, luego debe conservar y perfeccionar su vida con los medios que Dios le ha dado, luego debe respetar el derecho ajeno, etc. Son estas verdades tan llanas y tan sencillas por un lado y tan conformes por otro a la recta razón que no hay nadie que las ignore, y la misma tendencia natural en cierta manera nos arrastra a su cumplimiento. Hablando de estas verdades dice Suárez (*De Leg.*, I, II, c. 8, n. 6): «Sunt ex terminis notissima et adeo conformia et quasi adaequata naturali inclinationi rationis et voluntatis ut tergiversari non possint. Pues bien, este es el *orden natural* que Dios manda observar al hombre para obtener el último fin, y así es como él, contemplando el *orden de las criaturas*, conoce con su razón la ley natural y ésta queda promulgada. Por eso dice con razón San Basilio: «No nos podemos excusar diciendo que no tenemos letras ni instrucción suficiente para saber lo que debemos hacer; nos basta la ley natural para conocer cómo debemos obrar».

Obligación de cumplir la ley natural.—Según lo dicho, la ley natural es la misma ley eterna, promulgada al hombre; luego producirá en él la misma obligación. Sólo queremos refutar aquí dos opiniones, algo peregrina la una y completamente absurda la otra. La primera es del P. Vázquez; la otra es opinión de Kant. Claro está que estas dos sentencias se distinguen entre sí como el día y la noche, pues aunque Vázquez niega que la obligación de la ley natural se funda en la razón y voluntad divina, afirma, no obstante, que se funda en la divina esencia. Kant, por el contrario, busca su fundamento en la razón

autónoma; pero ni una ni otra se pueden admitir. Lo primero porque la ley natural no impone obligación distinta de la impuesta por la ley eterna, y ésta se funda en la razón y voluntad de Dios. Lo segundo porque toda la obligación de la ley natural se reduce a procurar la gloria de Dios, que es el fin de la humana sociedad; y eso porque Dios lo ha dispuesto y lo quiere necesariamente así. Luego la obligación de la ley natural no es otra que cumplir lo que ordena la voluntad y la razón de Dios.

Materia de la ley natural.—Son las acciones intrínsecamente buenas o malas, es decir, las que por sí mismas son o no conformes con nuestra naturaleza racional y nos conducen o separan de nuestro último fin. En efecto: la ley natural es la ley eterna aplicada al hombre, y ya hemos dicho que esas son las acciones dirigidas y reguladas por la ley eterna. Además, la ley natural es elemento esencial de la sociedad que forma la humanidad; luego tendrá por materia la humana actividad en cuanto que debe ser regulada y dirigida a la gloria divina, que es el fin de esta sociedad; y esta actividad es la que por su propia naturaleza está conforme o disconforme con la naturaleza racional; si es conforme a naturaleza y conduce al último fin, será preceptuada o aconsejada, y en el caso contrario prohibida por la ley natural.

Artículos y cánones de la ley natural.—Infinitos son los preceptos de la ley natural, pues infinitos son los objetos que por su propia naturaleza convienen o repugnan a la naturaleza humana y nos conducen o separan de nuestro último fin. Sin embargo, atendidas las relaciones de nuestro ser racional, ora con Dios nuestro Señor, ora con nosotros mismos, ora con los demás, podemos clasificar los preceptos o deberes de la ley natural en deberes para con Dios, deberes para con nosotros mismos y deberes para con los demás; pero todos se reducen al deber de cumplir con la voluntad de Dios o al deber de hacer el bien, que es lo que constituye el primer principio de la ley natural, del cual se derivan los demás.

Propiedades de la ley natural.—Son tantas y tales, cuales lo exige la estructura de la sociedad humana regida por dicha ley. No me detengo a probar esto, pues se encuentra suficientemente explicado en todos los autores. Sólo diré dos palabras de lo siguiente, cuya importancia es capital.

La ley natural es fundamento de todas las otras leyes.—En efecto;

recordando lo dicho sobre las relaciones que entre sí guardan las sociedades, de ahí deduciremos las relaciones que entre sí guardan las leyes. Allí decíamos que todas las sociedades que forman los hombres son como otros tantos organismos de la sociedad que forma la humanidad entera; el fin de cada sociedad es medio para obtener el fin de la humanidad; las acciones sociales particulares son como otros tantos elementos que deben armonizarse para formar la acción social de toda la humanidad. De aquí se deduce: 1.º, que los jefes de la sociedad particulares son como delegados del Jefe Supremo de la humanidad, y sus leyes son derivaciones de la ley natural; lo primero porque la autoridad que regula la acción social total, debe gobernar a los que regulan las acciones sociales parciales; lo segundo, porque las leyes que dirigen a los súbditos a los fines intermedios, no son de suyo sino consecuencia o aplicación de la ley que los dirige al último fin; por eso todas las leyes positivas se fundan en este precepto: «obedeced a vuestros legítimos superiores», que es precepto de ley natural, como ya sabemos.

LAS LEYES POSITIVAS

A. *Su campo de acción.*—Las leyes positivas tienen por campo de acción: 1.º Las conclusiones difíciles de la ley natural. 2.º La aplicación de sus preceptos a casos más particulares. 3.º Su sanción temporal. 4.º También repiten con frecuencia sus principales preceptos para darles más fuerza exterior obligando a los súbditos con más eficacia a su cumplimiento; pues, como hemos dicho, las leyes positivas no son más que meras derivaciones de la ley natural.

B. *Sus súbditos.*—Son los miembros de los Estados a que dichas leyes pertenecen; porque las leyes positivas se dan para regir los Estados que forman las distintas agrupaciones humanas para obtener un fin común, que en último caso les encamine a su último fin.

C. *Su autor.*—Las dan los jefes superiores de esas sociedades con autoridad recibida, como ya dijimos, del Jefe Supremo de la humana sociedad.

D. *Las leyes positivas son libres*, porque sus preceptos versan sobre acciones de suyo indiferentes, y si alguna vez mandan o prohiben acciones intrínsecamente buenas o malas (cuando repiten preceptos naturales), éstos están ya mandados o prohibidos por la ley natural, y

los nuevos preceptos no son ya en absoluto necesarios y pueden darse o abrogarse con absoluta libertad.

División de las leyes positivas.—Las leyes positivas pueden ser divinas y humanas, y estas últimas eclesiásticas o civiles; diremos una palabra de cada una de ellas, deduciéndolo todo de la consideración de su respectiva sociedad.

Leyes divinas positivas.—Que Dios, además de las leyes eterna y natural, pueda libremente dar leyes positivas, nadie lo ha puesto en duda, pues es libre para fundar una sociedad y regirla por medio de leyes convenientes a la índole de los socios y al fin de la misma sociedad. Así lo hizo en el Antiguo Testamento con el Pueblo Hebreo, y en el Nuevo con la Iglesia.

A los judíos dió tres clases de leyes: *mORALES*, *JUDICIALES* y *CEREMONIALES*. Las primeras fueron una repetición de la ley natural, promulgada primero por la razón y después de una manera más pública y solemne en el monte Sinaí. La segunda y tercera fueron completamente libres. Sobre los súbditos de estas leyes habla Santo Tomás con toda claridad y dice: «Lex vetus manifestabat praecepta legis naturae et superaddebat quaedam propria praecepta. Quantum igitur ad illa quae lex vetus continebat de lege naturae, omnes tenebantur ad observantiam veteris legis, non quia erant de veteri lege, sed quia erant de lege naturae: sed quantum ad illa quae lex vetus superaddebat, non tenebantur aliqui ad observantiam veteris legis nisi solus populus judeorum.» Las leyes morales, por lo mismo de ser necesarias, no se podían abrogar y por lo tanto no se abrogaron; las judiciales y ceremoniales, como eran libres, cesaron con la venida de Jesucristo; pero con esta diferencia, dice Santo Tomás, que «Praecepta judicialia sunt mortua, caeremonialia vero mortifera.» Esto es, los primeros preceptos pueden dejar de practicarse porque están *muertos*, y los segundos deben dejar de practicarse porque son *mortíferos*.

Las leyes positivas del Nuevo Testamento.—Son *mORALES* y *CEREMONIALES*; las primeras necesarias y perpetuas; las segundas perpetuas también, mas por libre disposición de Jesucristo Nuestro Señor. Sólo obligan a los miembros de la Iglesia Católica; pero la ley natural obliga a todos los hombres a entrar en ella una vez conocida, y también es mandato de Nuestro Señor Jesucristo. Sobre las leyes de la Iglesia nada diré, por ser sociedad sobrenatural y algo ajena por tanto a nuestro estudio.

Por último las *leyes civiles* en primer lugar pueden ser dadas por los hombres; porque siéndoles la sociedad civil útil y aun necesaria también para la vida presente, tendrán derecho para instituirla y fundarla, y para regirla por medio de leyes una vez instituída y fundada. Estas leyes tienen su fundamento en la ley natural como ya lo vimos más arriba, y lo prueba la consideración que acabamos de hacer.

Mutua relación de las leyes. Antes de terminar esta materia veamos la relación que entre sí guardan todas las leyes. Es ésta tan estrecha y tan íntima que bien podemos decir con toda propiedad que no hay más que una ley, de la cual las demás sólo son como otras tantas derivaciones y consecuencias. Esta es la *ley eterna*. En efecto; la ley natural es una *participación* de la ley eterna en la criatura racional; las leyes físicas otra *participación* de la ley eterna internamente esculpida en las criaturas irracionales; luego las tres leyes no son más que una ley. Ahora bien, todas las leyes positivas divinas y humanas son derivaciones, consecuencias o aplicaciones a los casos particulares de los preceptos generales de la ley natural; luego a ella vienen a reducirse. Por eso toda su fuerza de obligar estriba en aquel precepto natural: «obedeced a vuestros superiores». Destruído el cual todas las leyes positivas perecen o son de ningún valor. La razón fundamental es porque la ley natural lleva la alta dirección de toda la actividad humana a su último fin y las leyes positivas aplican esa regla general a los fines intermedios, pero encaminándolos al último fin. De aquí se deduce que todas las leyes positivas son ramas de un mismo árbol, cuyo tronco es la ley natural y la raíz la ley eterna, como acabamos de exponer.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO DE LA MORALIDAD

Explicada la naturaleza de las leyes, tenemos ya los elementos necesarios para conocer la esencia y propiedades de la moralidad y para averiguar cuál es su norma y fundamento; mas antes hagamos algunos prenotandos que nos declaren el estado de la cuestión que vamos a ventilar. Siendo ésta evidentemente práctica empecemos por declarar el fin.

Dios desde toda la eternidad quiso mostrar sus infinitas perfecciones creando seres racionales, como no podía menos, para su gloria, pero esto de tal modo que la misma gloria tributada al Señor fuera

para las criaturas racionales el principio de su eterna felicidad, manifestando así Dios no sólo sus perfecciones infinitas, sino también su infinito amor. Para que el hombre pueda fácilmente conseguir este fin de la gloria divina y su propia bienaventuranza, Dios le dotó de una naturaleza perfectísima compuesta de cuerpo y alma y enriquecida de fuerzas corporales y potencias espirituales y sensibles muy aptas para este fin. *Resumiendo*: Dios ha destinado al hombre para un fin y le ha dado una naturaleza apta para él, y por lo tanto su voluntad es que todos los hombres obrando conforme a su naturaleza cumplan con su destino.

De aquí se deduce con claridad meridiana que acciones buenas son las que están conformes con nuestra naturaleza racional. Si son así, evidentemente nos conducirán a nuestro último fin, y con ellas cumpliremos la voluntad de Dios. Es decir, la *moralidad* de nuestras acciones consiste en conformarlas con estas tres normas tan íntimamente unidas y trabadas entre sí, que conformarlas con una, es conformarlas con todas. Prescindimos de la norma subjetiva, pues todos están conformes en que ésta es la razón y sobre ella no se disputa aquí. Volvamos, pues, nuestra atención a la *norma objetiva*; pues en ella está el caballo de batalla y éste es el punto que se discute en esta cuestión. Como acabamos de ver, por la íntima trabazón de estas normas, *prácticamente* no puede haber disputa y todos admiten las tres.

Pasando, pues, al problema *teórico* se pregunta: ¿cuál de estas normas es el elemento *formal* de la moralidad? O en otros términos ¿a cuál de las tres normas deben acomodarse nuestras acciones para ser formalmente buenas? Esta es la cuestión. Para cada norma hay infinitos partidarios, y todavía quedan otros para otras normas; pero como las dichas son las fundamentales y todas vienen a reducirse a ellas, resuelta aquí la cuestión, queda resuelta para todas las demás.

Para mayor claridad de esta cuestión, es necesario advertir que es costumbre dividir la moralidad en *intrínseca* y *extrínseca*; la primera existe en la acción por su propia naturaleza, la segunda le viene por el mandato o prohibición de la ley; pero no todos convienen en esta explicación, pues depende de la opinión que sostengan en la cuestión que debatimos. En lo que sí convienen todos es en afirmar que la moralidad intrínseca es materia de la ley natural, y la extrínseca de las leyes positivas. Prescindiendo, pues, de esta última, la cual evidentemente consiste en la conformidad o disconformidad de

las acciones con las leyes positivas, tratamos sólo de la moralidad intrínseca en la presente cuestión.

El orden con que concebimos las tres normas susodichas es el siguiente: primero, consideramos nuestras acciones conformes con nuestra naturaleza racional; pues ésta es la norma más próxima y más clara; después, como consecuencia, las conocemos aptas para obtener el último fin, y por último, deducimos que con ellas necesariamente cumplimos con la voluntad divina. ¿En cuál de estas tres conveniencias o disonancias está la moralidad formal?

Primera afirmación.—La primera y segunda relación *formalmente* son las mismas, de manera que si la moralidad formal consiste en una, por la misma razón consiste también en la otra; por lo tanto, la diferencia entre estas dos opiniones no tiene razón de ser. En efecto; Dios destinó al hombre para un fin y le dió una naturaleza perfectamente adecuada para ese fin, luego es evidente que obrando el hombre conforme a su naturaleza esa acción le llevará por necesidad al fin, y al contrario la acción que le conduzca al fin dará claro indicio de estar conforme con su naturaleza. Eso quiere decir que las dos conformidades (con el fin y con la naturaleza), son las mismas, y por lo tanto, es también la misma moralidad formal, que es lo que se quería demostrar.

Segunda afirmación.—Creemos que la moralidad formal no consiste en la primera ni en la segunda, sino en la tercera conformidad; es decir, en la relación de nuestras acciones con la *divina voluntad*; o en otros términos: nuestras acciones serán formalmente buenas o malas, según que las procuremos conformar con la *ley eterna* promulgada a los hombres por medio de la ley natural.

Esta cuestión, a pesar de ser plenamente doméstica, tiene una importancia grandísima; pues se trata nada menos que de establecer las fronteras entre el orden físico y el orden moral; porque sabido es que allí empieza el orden moral donde empieza la moralidad formal. Examinada bajo este aspecto la cuestión se pregunta si la conformidad de nuestras acciones con la naturaleza racional o con el último fin se halla todavía en los dominios del orden físico o pertenece ya a la jurisdicción del orden moral. Creemos sinceramente que la moralidad formal consiste en la conformidad de las acciones humanas con la ley de Dios o en otros términos creemos que el orden moral empieza allí donde empieza la ley, pues ésta es su elemento esencial.

En efecto; la mera conformidad o disconformidad de la acción con la naturaleza de la causa agente no puede pertenecer al orden moral; un cristal que se deshace, una planta que se troncha, un animal que se hiere, un edificio que se derrumba, etc., etc., producen acciones no conformes con su naturaleza, y todo se halla dentro del orden físico. No creemos que haya en esto la menor dificultad. Es también evidente que esas acciones no conducen a los fines respectivos de los seres que las causan; la planta que se destruye no da frutos, la casa que se cuartea no llega a su perfección, el animal que se hiere gravemente, queda inutilizado, etc. De donde se deduce con toda evidencia que la mera conformidad con la naturaleza, la mera eficacia para conseguir el fin se dan perfectamente en el orden físico sin llegar a constituir la moralidad formal.

Cierto que en el hombre hay entendimiento y hay también libertad, pero opinamos que nada de eso es suficiente para convertir el acto físico en acto moral. Hagamos si no la prueba: supongamos que esas acciones físicamente defectuosas y desordenadas se verifican en el hombre. Este malgasta sus riquezas, se destroza un miembro, o se embriaga perdiendo el uso de la razón. Acciones son estas no conformes con la naturaleza, y que desvían al hombre de su fin. Estas meras discordancias, según lo dicho, pertenecen al orden físico; veámos, pues, qué añaden la inteligencia y la libertad. Por la *inteligencia* el hombre conoce el desorden, por la *libertad* ha podido prescindir de su ejecución; mas estas facultades de suyo no añaden más; luego mientras no haya una *ley* que mande esto o lo prohiba, sólo tendremos un desorden físico conocido por la inteligencia y libremente querido por la voluntad. Es más; la moralidad propiamente no se halla en el acto externo sino en el interno, es decir, en la mera volición de la voluntad, la cual es perfectamente compatible con el acto disconforme con la naturaleza e inepto para conseguir el fin. Si creyendo dar una medicina doy a un enfermo un veneno, la acción material es contra la naturaleza y no conduce al fin, pero es sumamente moral. Esto se explica bien si la norma es la ley, pues ésta atiende principalmente a la voluntad; pero no es tan satisfactoria la explicación si la norma es el fin o la naturaleza racional. La acción moral, sobre todo, lleva consigo el mérito o el demérito, el premio o el castigo y nada de esto se concibe sin la ley.

Los *moralistas* también reconocen la ley y sólo la ley, como nor-

ma de la moralidad formal. Si se trata de las acciones moralmente malas, no hay para ellos dificultad; por eso definen el pecado: «*transgressio legis*». San Agustín lo define «*dictum vel factum vel concupitum contra legem aeternam*»; definición que hace suya Santo Tomás y contesta con toda claridad a los que opinan que no es la ley la norma de la moralidad, al menos de la malicia moral.

Si la ley es norma de las acciones moralmente malas, por la misma razón lo será de las acciones moralmente buenas; pues es evidente que si la transgresión de la ley es pecado, la obediencia será virtud; la ley por consiguiente es la norma completa de la moralidad, no sólo la ley que manda sino también la que persuade, aconseja y aliena, pues todo legislador manda siempre *un minimum* y aconseja *un maximum* en cada virtud; de esa manera no se dará acción moral por perfecta que ella sea que no encuentre su norma completa en la ley de Dios.

Como complemento de esta doctrina diremos que muchos autores llaman y con razón a la conformidad de las acciones con nuestra naturaleza racional *moralidad fundamental*; pues dicha conformidad exige necesariamente de Dios una ley, la cual es norma de la moralidad formal. Si pues aquella conformidad es el fundamento necesario de la moralidad, bien merece el nombre de moralidad fundamental.

Resumiendo todo lo dicho, tres son las principales normas que pretenden ser reglas de la moralidad: la naturaleza racional, el fin último y la ley; la primera y la segunda, sin embargo, no pueden serlo, porque la mera conformidad de las acciones con la naturaleza racional o con el último fin hará que sean racionales, ordenadas y hasta bellas en el orden *físico* y aun eficaces para obtener el fin, pero morales de ninguna manera; para que haya moralidad, responsabilidad, mérito, etc., es necesario que las acciones se conformen con una ley, y lo mismo pasa con la disconformidad; el pecado es, pues, *transgressio legis* como dicen los moralistas siguiendo las pisadas de San Agustín y Santo Tomás.

Corolario general.—De la doctrina hasta aquí expuesta se deduce con toda claridad la íntima relación que entre sí guardan el orden físico y el orden moral; pues éste no es sino el orden físico mandado observar por la divina voluntad. Por eso se dice, y con razón, que la ley natural no tiene más código que el orden físico y en él es donde debemos continuamente leer todos y cada uno de los artículos de esta

ley. Pongamos algunos ejemplos que nos sirvan de norma para todo lo demás. Yo observo, v. gr., que soy criatura de Dios, luego le debo adorar. Si he nacido imperfectísimo y sin mis padres, no me puedo valer, luego tengo obligación de obedecer a mis padres; si necesito el alimento para conservar mi vida, luego tengo obligación de alimentarme; si para ello son necesarias las riquezas, luego tengo derecho a poseerlas; si juntos conmigo viven otros seres de mi misma naturaleza y con las mismas necesidades, luego tendrán las mismas obligaciones y los mismos derechos que yo debo respetar etc., etc. Así es que bien podemos decir, que Dios ha promulgado la ley natural presentando el orden físico ante la razón humana para que ésta lo estudie con diligencia y en él lea todos y cada uno de sus preceptos grabándolos indeleblemente en el corazón.

REFUTACIÓN DE LOS SISTEMAS FALSOS DE LA MORALIDAD

Expuesta la doctrina verdadera sobre la naturaleza, fundamento y norma de la moralidad (prescindimos aquí de las cuestiones entre católicos) fácil nos será ya refutar los errores modernos sobre esta tan importante materia. Me contentaré sólo con algunas indicaciones fundamentales, como he hecho en las cuestiones que anteceden. Ante todo recordemos cuáles son, según lo expuesto, los elementos esenciales de la moralidad. Estos son: *a)* por parte del acto, que sea humano, es decir fruto de la *inteligencia* y de la *libre determinación* de la voluntad; *b)* por parte de la norma todos convienen prácticamente en que debe haber una *ley*, cualquiera que ella sea, divina o humana, eclesiástica o civil. Claro está que éstas deben fundarse en las leyes *eterna* y *natural*. Como prerrequisito al menos, es necesaria la conformidad del acto con el *último fin* (la gloria divina objetiva y formal) y con la *naturaleza racional*. Esta es doctrina admitida por todos los católicos y probada de una manera satisfactoria por la razón. Examinemos ahora a la luz de estas verdades todos los sistemas modernos sobre la norma y fundamento de la moralidad.

1.º *Los materialistas, positivistas, sensualistas, transformistas, etc.; a)* niegan la inteligencia, la libertad y además todas las leyes; pues rechazan el fundamento de todas ellas que es la ley eterna y natural; luego destruyen y no explican la moralidad; *b)* colocan además la moralidad en la utilidad ora privada ora social, pero siempre con relación

a los bienes y deleites de este mundo; luego niegan el fin último como fundamento de la moralidad, volviendo a derribar de nuevo lo que intentaban construir; *c)* de éstos, muchos ponen la norma de la moralidad en el progreso indefinido o bien individual o bien social, pero como se trata de un progreso temporal y no eterno, incurren en la misma dificultad.

2.^º *Los partidarios del instinto, gusto o sentimiento moral*, hablan con vaguedad suma, y no es posible comprenderles con toda precisión. Si el instinto, gusto o sentimiento constituye la moralidad, niegan cuando menos la ley, elemento esencial de la moralidad. Si sólo es criterio que distingue el bien del mal moral ya existentes por sí, también se engañan, porque el criterio subjetivo de la moralidad es la razón y no el sentimiento o el gusto moral, pero dejan intacta la cuestión de la esencia y fundamento objetivo de la moralidad.

3.^º *Kant y los racionalistas* consideran a la *razón autónoma* como el único criterio, norma y fundamento de la moralidad; como niegan en absoluto toda otra ley distinta de la razón, desaparece también en este sistema la moralidad; cierto que nuestra razón es criterio que distingue la bondad o malicia de las acciones, pero ni es ni puede ser legisladora; es sólo espejo donde se refleja la ley.

4.^º *Carneades y Saint Lambert* opinan que la moralidad se funda en el libre consentimiento de los pueblos. *Hobbes* dice que tiene su apoyo en la ley civil. Ambos sistemas fundan en el aire la moralidad, puesto que el libre consentimiento y las leyes de los hombres, en primer lugar, prescinden de la moralidad intrínseca, y sobre todo, si no se apoyan en la ley natural, ni pueden ser fundamento de la moralidad, ni aun siquiera pueden ellas subsistir.

5.^º Finalmente, tampoco es afortunado *Pufendorf* cuando coloca el fundamento de la moralidad en la libre voluntad de Dios. Sistema es este piadoso en verdad, pero falto por completo de razón. Pues, negando la ley natural, deja por una parte la moral sin apoyo, y la lógica le obliga por otra a sujetar la bondad y malicia intrínseca a la libre voluntad de Dios.

6.^º Para refutar la *moral independiente* no me ocurre decir ni una sola palabra más de lo dicho para refutar los sistemas falsos que quedan expuestos; por la sencilla razón de que la moral independiente los abarca todos y viene a ser un resumen y compendio de todos ellos. La moral independiente, desde luego, es una moral *manca*, a la

cual le falta algo. Siendo como es un nombre vago, lo mismo le puede faltar un elemento que faltarle todos. Ella prescinde de Dios, de la ley eterna, de la ley natural, y en boca de algunos que la profesan (ateos, materialistas, transformistas, etc.), prescinde de todos los elementos esenciales de la moralidad, pudiéndose entonces decir con toda verdad que es una moral independiente de toda moralidad.

TEORÍAS FALSAS SOBRE EL ORDEN JURÍDICO

Tres son las principales a las cuales pueden reducirse las demás:

1.^a Niega todo el orden jurídico natural y positivo. Es necesario verlo escrito en letras de molde y autorizado con la firma de profesores de Derecho, nombrados y pagados por el Estado, para convenirse de que hay maestros capaces de enseñar lo que abiertamente rechazan en sus libros, y Estados con valor bastante para llevar a sus escuelas y pagar con su dinero profesores, cuya ocupación diaria es pervertir a la juventud y destruir la sociedad hasta sus cimientos.

2.^a Niega el orden jurídico natural y admite sólo el positivo. Teoría es ésta muy común entre los partidarios de la moral independiente.

3.^o Es la teoría racionalista y kanciana que separa de la moral todo el orden jurídico.

La refutación de estas teorías es otro corolario de la doctrina que hasta aquí llevamos expuesta; como sería fácil demostrarlo aplicando el método empleado en la refutación de los sistemas falsos de moralidad.

Conclusión. Hemos terminado nuestro trabajo. Volviendo ahora la vista atrás y recopilando en pocas líneas todo lo dicho hasta aquí, decimos: 1.^o, donde quiera que hay varios seres que concurren armónicamente para obtener un bien común, allí hay una sociedad. Cuando esos seres son racionales, la unión y concurso ha de ser moral, formando así una sociedad propiamente dicha.

2.^o Toda sociedad necesita un superior que dirija la acción social, la cual se lleva a cabo por medio de la ley. Esta es la ordenación de la voluntad racional del superior promulgada a los súbditos para obtener el bien común.

3.^o Como éste elabora las leyes considerando el fin especial de la sociedad y las circunstancias de sus súbditos, de aquí que haya,

tantas leyes como sociedades y cada ley tenga su índole y carácter distinto acomodado en todo a la índole y carácter de la sociedad.

4.º Los efectos de la ley son el derecho y la obligación. Esta para que todos concurran, aquél para que nadie estorbe a los demás en la consecución del fin de la sociedad; y tan moral es el uno como la otra, pues los dos son ordenados por la misma autoridad y tienden al mismo fin, que es el bien común.

5.º La moralidad, pues, consiste en que cada socio procure conformar sus acciones con la ley que es la regla, para que sean de provecho primero a la sociedad y después a sí.

Por lo dicho se ve que todas las criaturas de este mundo componen una sociedad universal con un jefe supremo que es Dios y una ley universal que es la ley eterna, la cual dirige todas las cosas a su último fin. Es éste la gloria de Dios a la cual todos los hombres debemos aspirar para obtener como premio de todos nuestros sudores y trabajos la eterna bienaventuranza. Creo, pues, haber demostrado que el punto de partida en todas estas cuestiones, el fundamento donde todas se apoyan y el principio de donde se derivan es el conocimiento exacto del mecanismo de la sociedad, o bien porque preceda este tratado a los demás, o quizás mejor porque se adelantan algunas nociones que den una idea clara y distinta al menos de los elementos esenciales de la sociedad.

GABINO MÁRQUEZ.

